

Datos del área gestora:	Dependencia solicitante:	SUBDIRECTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA
	Subdirectora (e)	ÁNGELA MARÍA ESTRADA ORTIZ
<p>1.Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer</p>		
<p>Dentro de los principios fundamentales contenidos en el Título I de la Constitución Política se encuentra, en el artículo 7, el reconocimiento y protección del Estado a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p>		
<p>Así las cosas, el numeral 7 del artículo de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece el deber del Estado de propiciar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) básicas, en pro de la protección de derechos tales como la libertad de expresión, la difusión de pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, el de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p>		
<p>A su vez, el numeral 10 del mismo artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece que, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, la Nación debe asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura, entre otros, del servicio de radiodifusión sonora en las entidades territoriales.</p>		
<p>Así mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1064 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, el Ministerio tiene como función la de definir, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de TIC, que faciliten el acceso y uso de todos los habitantes del territorio nacional a las tecnologías de la información y las comunicaciones y coordinar su implementación, así como el asignar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas.</p>		
<p>Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, la prestación de los servicios de radiodifusión sonora se realiza por medio de personas naturales o jurídicas que deben ser seleccionadas por medio de procesos de selección objetiva. En la norma en cita se establece que los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa o indirecta. En este último evento, el MinTIC otorgará las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva. Para el caso del servicio comunitario de radiodifusión sonora, el parágrafo 2 de este artículo especifica que las concesiones deberán otorgarse mediante licencia y proceso de selección objetiva de acuerdo con las condiciones que para tal fin defina el MinTIC.</p>		
<p>En cumplimiento y desarrollo de lo ordenado en el artículo 75 de la Constitución Política el cual hace referencia a que, el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado y los artículos 96, 97 y 98 de la Resolución 2614 de 2022, las concesiones para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario se otorgarán mediante licencia de concesión previa ejecución de un proceso de selección objetiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el MinTIC, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y las disposiciones contenidas en dicha Resolución, realizando una convocatoria pública como</p>		

procedimiento objetivo de adjudicación, para lo cual el MinTIC deberá elaborar y poner a disposición de las comunidades interesadas en la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, los correspondientes términos de referencia, en los cuales se establecerán las condiciones y requisitos exigidos para participar en dicha convocatoria.

A su vez, es pertinente señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020 "Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" se delegó al Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de suscribir, entre otras, los actos administrativos que ordenen la apertura, establezcan los requisitos y condiciones para participar y, en general, aquellos que se requieran en el desarrollo de los procesos de selección objetiva para otorgar concesiones, por licencia o por contrato, en relación con el servicio de radiodifusión sonora, así como suscribir las viabilidades.

2. Descripción del proceso de selección objetiva

2.1. Descripción del objeto de la convocatoria pública

"Proceso de selección objetiva para declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario, en Frecuencia Modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D, en los municipios y áreas no municipalizadas del territorio nacional incluidas en el anexo técnico de los presentes términos."

2.2. Especificaciones

A continuación, se hace una descripción de las condiciones de la concesión que debe atender el concesionario una vez surtido el proceso de selección, declarada la viabilidad y cumplidos los requisitos previstos en esta

2.2.1 Obligaciones del concesionario:

1. Cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión otorgada para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 1341 de 2009, 1978 de 2019, en los Decretos 1078 y 2433, los dos de 2015 y 290 de 2017, en las Resoluciones MinTIC 2614 de 2022 y ANE 774 de 2018, Resolución CNE 3941 de 2019 y en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (F.M.) expedido por la Agencia Nacional del Espectro, así como en las normas que les adicionen, modifiquen sustituyan o reglamenten.
3. Cumplir, sin perjuicio de las normas a que alude el literal anterior, con las obligaciones de: i) Estar inscrito en el Registro Único de TIC; ii) Los fines del servicio; iii) Observar las reglas asociadas al manual de estilo, la junta de programación, fuentes de financiamiento y reinversión de recursos; y iv) Cumplir las reglas y prohibiciones asociadas a la comercialización de espacios y la prohibición de encadenamiento.

4. Respetar los parámetros técnicos esenciales que le hayan sido autorizados.
5. Pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la contraprestación a que haya lugar por concepto de la concesión y de uso del espectro en los términos establecidos en las normas aplicables a la materia.
6. Pagar a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC) la contribución de que trata el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 modificada por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019.
7. Cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente.
8. Ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1098 de 2006.
9. Prestar apoyo gratuito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, al programa presidencial de modernización, eficiencia, transparencia y lucha contra la corrupción y a otras Entidades de la Rama Ejecutiva, en los términos señalados en el artículo 80 de la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.
10. Brindar apoyo en casos de emergencia, conmoción o calamidad y prevención para dichos eventos, de manera gratuita y oportuna, en los términos señalados en la Resolución 2614 de 2022.
11. Constituir a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión, en los términos establecidos para el efecto.
12. Mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que seriere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.
13. Transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 2614 de 2022.
14. Contribuir a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia.

	<ol style="list-style-type: none"> 15. Hacer buen uso del idioma castellano, en cada uno de sus programas radiales. Las transmisiones de radiodifusión sonora también pueden efectuarse en dialectos indígenas o lenguas nativas. La programación que se realice a través de las estaciones de radiodifusión sonora podrá ser transmitida o retransmitida en idiomas distintos al castellano, siempre y cuando con ello se logre la finalidad y objetivos del servicio público. 16. Iniciar las operaciones de la emisora dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que autoriza el inicio de su funcionamiento. 17. Cumplir la prohibición de ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la concesión. 18. 19. Los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario deben atender todas aquellas disposiciones aplicables a este servicio contenidas en la Resolución 2614 de 2022. <p>Se debe hacer buen uso del idioma o lenguas de la comunidad. En el caso de que la comunidad hable un idioma distinto al castellano, el concesionario podrá promover programas en lengua propia en sintonía con los planes de recuperación y pervivencia de las lenguas originarias o sus planes de salvaguarda, sin perjuicio de lo establecido en el literal p) del numeral 2.5 de los presentes términos de referencia y en el artículo 27 de la Resolución 2614 de 2022.</p> <p>Se dará prelación absoluta a las transmisiones relacionadas con la protección a la vida humana. Igualmente, los concesionarios permitirán las comunicaciones oficiosas de carácter judicial en aquellos sitios donde no se cuente con otros servicios de comunicación o aquellas comunicaciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en favor de la niñez, la adolescencia y el adulto mayor.</p>
<p>2.2.2 Duración de la licencia de concesión</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 2614 de 2022, la vigencia de la licencia de concesión será hasta de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución motivada mediante la cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, expida la licencia de concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria étnica y para el uso del espectro radioeléctrico asignado. Término que podrá ser prorrogado por periodos de hasta diez (10) años, para lo cual deberá atenderse los criterios establecidos en la norma en mención.</p>
<p>2.2.5 Lugar de prestación del servicio público de radiodifusión sonora:</p>	<p>La prestación del servicio de radiodifusión sonora se ejecutará en el municipio o en el territorio no municipalizado para el cual fue autorizada la licencia.</p>
<p>3. Fundamentos jurídicos del proceso de selección objetiva</p>	

El procedimiento de selección objetiva está sometido a las disposiciones que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora, esto es, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la Resolución 2614 de 2022 y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora. Igualmente, debe atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, el Estatuto General de Contratación Pública.

El presente proceso de selección objetiva se fundamenta en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, el cual señala: “El servicio comunitario de radiodifusión sonora será un servicio de telecomunicaciones, otorgado mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.” (Subrayado fuera del texto).

En tal sentido, en los artículos 96 y 97 de la Resolución 2614 de 2022, se establecen:

“Artículo 96. Concesión del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario. *Las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario se otorgarán mediante licencia y proceso de selección objetiva, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en esta resolución y en los respectivos términos de referencia de cada convocatoria pública.*

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones propenderá porque las comunidades organizadas ubicadas en áreas urbanas y rurales de municipios carentes del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario accedan a este, con el fin de propiciar su desarrollo social, la expresión de su cultura y su integración a la vida nacional.

Artículo 97. Proceso de Selección. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizará una convocatoria pública como procedimiento objetivo para el otorgamiento de las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, el Estatuto General de Contratación Pública, el PTNRS vigente y las disposiciones de esta resolución, en cuyos términos de referencia se establecerán los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas, exigidos para participar en la convocatoria pública y, en general, los requisitos exigidos para la viabilidad de la concesión.*

En los procesos de selección objetiva para la concesión del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario se tendrán en cuenta las áreas de servicio y canales planeados, incorporadas para tal fin en el PTNRS expedido por la ANE, y que se encuentre vigente al momento de la apertura del respectivo proceso de selección.” (Subrayado fuera del texto).

En ese orden, si bien el proceso de selección objetiva se sujeta a las disposiciones especiales que regulan la prestación del servicio de radiodifusión sonora, esto es, la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y la Resolución 2614 de 2022, también lo es que se deben respetar los principios que rigen la contratación pública contenidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, aclarando que el proceso de selección no se rige por ninguno de los procedimientos contractuales previstos en el estatuto de contratación pública que culminan con la

celebración de un contrato estatal, sino que el mecanismo a utilizar será el de una convocatoria pública que atienda el principio de selección objetiva.

2.4. CONDICIONES PARA SER TITULAR DE LA LICENCIA DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO

Son condiciones para ser titular de una licencia de concesión del servicio comunitario de radiodifusión sonora, para efectos de este proceso de selección, acorde con lo señalado en el artículo 98 de la Resolución 2614 de 2022:

1. Ser una comunidad organizada debidamente constituida y reconocida en Colombia.
2. Tener domicilio en el municipio o área no municipalizada para el cual se pretende prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario.
3. Haber desarrollado actividades con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social, lo cual será objeto de regulación en los términos de referencia de la respectiva convocatoria pública.
4. No estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal.
5. No ser concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora.

La verificación de estas condiciones se realizará frente a cada uno de los municipios y áreas no municipalizadas y canales radioeléctricos consignados en el anexo técnico de estos términos, si el participante no cumple con alguna de éstas, se procederá al rechazo de la propuesta y no habrá lugar a la evaluación ni calificación de esta.

El MinTIC solicitará y verificará el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio del Interior para determinar el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del numeral 4 de los presentes términos de referencia.

5.1. Requisitos mínimos habilitantes

Al presente proceso de selección objetiva únicamente podrán presentarse propuestas para operar el servicio a través de los canales que se encuentran detallados en el anexo el análisis técnico realizado por la Agencia Nacional del Espectro, de conformidad con los términos de referencia.

Capacidad Jurídica

ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTICIPANTE

El participante deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. En dicho documento deberá constar quién ejerce la representación legal y sus facultades.



Personas jurídicas sin ánimo de lucro: Aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que deban registrarse en las Cámaras de Comercio deberán allegar certificado de la cámara de comercio en donde conste tal registro, expedido dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de no estar obligada al registro ante Cámara de Comercio, deberá aportar certificación expedida por autoridad competente con una vigencia no superior a noventa (90) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, la cual debe contener fecha de registro, nombre del representante legal y municipio al cual pertenece.

Nota: Una comunidad organizada se encuentra debidamente constituida conforme a la ley si elabora el documento privado o la escritura pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995. Para acreditar su existencia debe aportar el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio del municipio o con competencia respecto al municipio en el cual se encuentre domiciliada. Tratándose de un organismo comunal de los que trata la ley 743 de 2002, se deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificación proferida por el Ministerio del Interior o la alcaldía correspondiente. Si se trata de una entidad o comunidad religiosa con personería especial o extendida, se deberá acreditar su existencia y representación mediante certificación expedida por el Ministerio del Interior. La acreditación de la existencia y representación de las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesíásticas de las que trata la ley canónica se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Participante deberá adjuntar copia legible del documento de identidad del representante legal de la comunidad organizada o quien haga sus veces como parte de la propuesta.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS MEDIANTE APODERADO

Si el participante actúa a través de un apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido (poder) que su apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y, de ser el caso, para notificarse de todos los requerimientos de información, atenderlos y notificarse del acto administrativo que declare la viabilidad.

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

El participante deberá indicar en su propuesta su número de identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario (RUT). Éste SOLAMENTE debe allegarse actualizado en caso de tener una modificación o adición a los datos consignados originalmente (elementos constitutivos de identificación, ubicación, y/o clasificación)¹, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El participante deberá aportar los certificados de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República con una expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso de la comunidad organizada participante y de su representante legal o quien haga sus veces, donde conste que no se encuentran reportados en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. De encontrarse reportados, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La consulta del representante legal la podrá realizar a través del siguiente enlace:
<https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-natural>

La consulta de la comunidad organizada la podrá realizar a través del siguiente enlace:
<https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-juridica>

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio verificará dicha información.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El participante deberá aportar el certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con una expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución de apertura del presente proceso en el que conste que el representante legal o quien haga sus veces no registra sanciones o inhabilidades. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

¹ Circular externa Dian N.º 000001 del 15 de marzo de 2023



La consulta la podrá realizar a través del siguiente enlace:
<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio verificará dicha información verificar

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

El participante deberá adjuntar junto con la propuesta el certificado de antecedentes judiciales y de medidas correctivas de su representante legal o quien haga sus veces, con una expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución de apertura del presente proceso. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA PROPUESTA.

La consulta de antecedentes de la policía la podrá realizar a través del siguiente enlace:

<https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/antecedentes.xhtml>

La consulta del certificado de medidas correctivas la podrá realizar a través del siguiente enlace: https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio verificará dicha información.

Experiencia mínima
requerida del
participante

EXPERIENCIA DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Para el presente proceso de selección, la experiencia de desarrollo de actividades requerida se fundamenta en la condición establecida en el numeral 3 del artículo 98 de la Resolución 2614 de 2022, esto es: “Haber desarrollado actividades con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social (...)”. De conformidad con las normas que regulan la materia, en especial con lo establecido en el artículo 95 de la Resolución 2614 de 2022, el servicio público de radiodifusión sonora comunitario debe estar “(...) orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el área de servicio objeto de la concesión y facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores de la comunidad de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores



democráticos, la construcción de ciudadanía, la educación y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales(...)". Por tanto, el servicio público de radiodifusión sonora comunitario conlleva la prestación de un servicio social, con el cual se pretende la participación de la comunidad, así como dar a conocer las necesidades de ésta y buscar la protección de la cultura y la biodiversidad local.

La acreditación en la cual conste que la comunidad organizada participante ha desarrollado actividades con la comunidad municipal en diferentes áreas del desarrollo económico, cultural o social, deberá presentarse a través de dos (2) CERTIFICACIONES DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES, las cuales deben ser expedidas por el representante legal o persona autorizada de entidades públicas y/o entidades privadas con personería jurídica.

Para efectos de este documento, se entiende como desarrollo de actividades, aquellas en las cuales la comunidad organizada ha participado con el fin de beneficiar a la comunidad del municipio para donde presenta la propuesta.

Así mismo, la certificación deberá estar dirigida a este Ministerio y deberá señalar de manera clara:

- a) Entidad que certifica la actividad desarrollada.
- b) Nombre del representante legal y cargo.
- c) Municipio y departamento
- d) Datos de contacto del certificante o de la persona que la suscribe (nombre, NIT o identificación, celular, correo electrónico, dirección física, municipio o área no municipalizada, departamento).

La certificación deberá contener la información antes mencionada, de acuerdo con el ANEXO 2 – CERTIFICADO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES dispuesto por la Entidad.

Nota: En los términos previstos en el cronograma de la convocatoria, los requisitos de que trata el numeral 4.1. podrán ser objeto de subsanación, cuando el Comité Verificador solicite aclaraciones y precisiones para lo cual el Participante debe allegar los documentos que se le requieran, sin que por ello pueda el participante COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas.

5.2. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Una vez recibidas las propuestas presentadas por los participantes y verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el índice de los presentes términos de referencia, el Comité Verificador establecerá un orden de elegibilidad teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. En el caso que se presente un solo oferente se declarará la viabilidad con el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 3.1 y índice 4.1. del capítulo IV de los presentes términos de referencia.

2. En el caso que dos (2) o más oferentes se presenten a un canal ofertado y cumplan con los requisitos señalados en el capítulo 4, se aplicaran los siguientes criterios:
 - a) Quien aporte una (1) carta en la que un máximo de cinco (5) Entidades Públicas y/o Juntas de Acción comunal manifiesten conocer la comunidad participante y su experiencia en desarrollo de actividades y trabajos en la comunidad, de conformidad con el numeral 5.1 de los términos de referencia.

 - b) En caso de que los dos (2) participantes hayan presentado la carta señalada en el literal a). se tendrá en cuenta quien haya acreditado mayor número de firmas (máximo cinco)

 - c) En caso de que los dos (2) participantes, no presenten la carta señalada en el literal a) o hayan remitido un número igual de firmas. Se tendrá en cuenta la comunidad organizada que cuente con mayor antigüedad en el reconocimiento ante la autoridad competente.

4.2.1. CARTA CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD PARTICIPANTE

Con miras a resolver el orden de elegibilidad, la comunidad organizada deberá adjuntar con su propuesta una carta en la cual como máximo cinco Entidades Públicas y/o Juntas de Acción Comunal manifiesten conocer la comunidad participante y su trabajo en el municipio para el cual se presenta.

La carta debe señalar de manera clara:

- ❖ Entidad Pública y/o Junta de Acción Comunal que manifiesta conocer la comunidad participante.
- ❖ Nombre del representante legal y cargo.
- ❖ Municipio y Departamento
- ❖ Firma del Representante legal de la Entidad Pública o de la Junta de Acción Comunal

La carta firmada por Entidades Públicas y/o Juntas de Acción Comunal deberá contener la información antes mencionada, de acuerdo con el ANEXO 3 – CARTA CONOCIMIENTO COMUNIDAD PARTICIPANTE dispuesto por la Entidad. (NO DEBE MODIFICARSE EL ANEXO 3)

Por otra parte, anexa a dicha carta de conocimiento se deberá adjuntar:

- a) Certificado de existencia y representación legal, o el documento que haga sus veces, del certificante según la naturaleza de dicha entidad. el cual debe haber sido expedido con un plazo no mayor a tres (03) meses anteriores contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de apertura del presente proceso;
- b) Documento que acredita la facultad para certificar el conocimiento de la comunidad organizada por parte de la persona autorizada para firmar, en caso de que no lo haga el representante legal.

6. GARANTÍAS

El concesionario se compromete y obliga a constituir a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT. 800.131.648-6, una garantía que ampare el cumplimiento del acto administrativo de concesión, en los términos y condiciones estipulados en éste, sus anexos y las Resoluciones 917 de 2015 y 1090 de 2016, y las normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- a) Garantía Bancaria.
- b) Contrato de seguro contenido en una póliza de disposiciones legales.

La garantía presentada por el concesionario cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por aquel, señalando expresamente los siguientes amparos y vigencias:

CUMPLIMIENTO: En cuantía igual al veinte por ciento (20 %) del valor total de la concesión. Garantizar el cumplimiento general de las obligaciones surgidas de la concesión para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria, por el término de la misma y un año más.

Aspectos particulares de los mecanismos de cobertura:

1. Garantía bancaria: Irrevocable y a primer requerimiento, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:

- a) Garante: Banco con domicilio en Colombia con una calificación mínima de A+ según Fitch Ratings Colombia o su equivalente si se trata de otra firma calificador de riesgos.
- b) Condición de pago a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo que declara el siniestro o el incumplimiento.
- c) Requisitos de exigibilidad: Presentación de la garantía y acto administrativo declarando el siniestro.
- d) Plazo para pago, a primer requerimiento, una vez quede en firme el acto administrativo: treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los requisitos de exigibilidad.
- e) La garantía deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y el concesionario.
- f) Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.
- g) Se deberá anexar original del recibo de pago de los derechos del garante.
- h) El garante debe manifestar expresamente que renuncia al beneficio de excusión, así como a la condición de irrevocabilidad.

2. Contrato de seguro contenido en una póliza de disposiciones legales:

- a) La póliza será exigible en los términos del artículo 10 de la Resolución 917 de 2015 y sus modificaciones.
- b) Anexar la constancia del pago de la prima.
- c) La póliza de cumplimiento de disposiciones legales, debe encontrarse firmada por el representante legal del garante.
- d) Se debe citar el número del acto administrativo respectivo.

NOTA 1: Si la garantía presenta inconsistencias, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá al proponente para que realice las correcciones indicadas dentro del término establecido en el requerimiento.

NOTA 2: La falta de presentación de la garantía bancaria o póliza de cumplimiento establecida, genera la condición Resolutoria del acto administrativo particular.

NOTA 3: Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

NOTA 4: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al concesionario de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

NOTA 5: El concesionario deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere el presente artículo y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

NOTA 6: Dentro de los términos estipulados en el acto administrativo de asignación, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones / Fondo Único TIC.

NOTA 7: La garantía podrá constituirse por plazos igual o superiores a dos años sucesivo y sin solución de continuidad, de conformidad con el artículo 5.5. de la Resolución 917 de 2015.

8. Firmas autorizadas:

Firma responsable:
Dependencia Solicitante Subdirección de Radiodifusión Sonora
Nombre: Ángela María Estrada Ortiz
Cargo: Subdirectora de Radiodifusión Sonora (e)
Fecha: 14 de julio de 2023